



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 533

La Paz, 10 OCT 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009 tiene como objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de acuerdo a la Constitución Política del Estado, crea entre otros, al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, estableciendo sus atribuciones y estructura jerárquica; y, a través del Decreto Supremo N° 429 de 10 de febrero de 2010 se modifica su estructura organizacional.

Que el inciso b) del Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894, establece entre las atribuciones del Ministro de Medio Ambiente y Agua: *“Formular políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección del medio ambiente, así como formular políticas sobre biocomercio, prevención y control de riesgos, contaminación hídrica, atmosférica, sustancias peligrosas y gestión de residuos sólidos y promover mecanismos institucionales para el ejercicio del control y la participación social en las actividades emergentes de las mismas”*.

Que el Artículo 96 del citado Decreto Supremo, dispone entre las atribuciones de Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, entre otras las siguientes: *“a) Coadyuvar en la formulación e implementación de políticas, planes y normas para el desarrollo, provisión y mejoramiento de los servicios de agua potable saneamiento básico (alcantarillado, sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial)”*.

Que los Parágrafos 1) y 2) del Artículo 31 de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece las tareas a asumir respecto a la Gestión de Residuos: *“(…) promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos. (...) desarrollar mecanismos institucionales, técnicos y legales de prevención, disminución y reducción de la generación de los residuos, su utilización, reciclaje tratamiento, disposición final sanitaria y ambientalmente segura (...)”*.

Que la Ley N° 755, de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de 28 de octubre de 2015, tiene como objeto la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el Parágrafo IV del Artículo 14 de la citada Ley, respecto al Aprovechamiento de Residuos, establece que: *“El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en coordinación con el sector productivo, implementaran los mecanismos y estrategias para promover el máximo aprovechamiento de los residuos, antes que su disposición final”*.

Que el Parágrafo I del Artículo 59 del Decreto Supremo 2954, de 19 de octubre de 2016, Reglamento General de la Ley de Gestión Integral de Residuos, establece que: *“Las plantas de tratamiento biológico, deben ser priorizadas para el tratamiento de residuos orgánicos, mediante procesos de compostaje, lombricultura o digestión anaerobia, a través de métodos manuales o mecánicos”*.

CONSIDERANDO II

Que a nivel nacional de acuerdo al “Diagnóstico de la Gestión Integral de Residuos Sólidos” elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, señala que la generación de residuos sólidos domiciliarios en el año 2010 alcanzó a 4.782 Ton/año equivalente a 1.745.280 Ton/año y tomando en cuenta los datos de proyección poblacional, la producción per-cápita y el incremento anual en la generación del 2,1%, se calcula que la generación de residuos sólidos municipales en Bolivia entre el periodo 2015 y 2020 incrementará de 6.465 Ton/día a 7.166 Ton/día equivalente a 2.615.625 Ton/año y un acumulado de 14.926.253 Toneladas de residuos, de los cuales en promedio el 55,2% corresponde a residuos sólidos orgánicos, el 22,1% a material reciclable y el 22,7% a material no aprovechable.



